

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00555 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 9 de junio de 2021, se libró orden de pago a favor de EDIFICIO TORRES DE TIBANA MANAZA 15 P.H. contra RICARDO MONTENEGRO MEDELLÍN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama, contestó la demanda, pero no formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$700.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e46003fb645cf37a5429d0cecb670896edf3e0f0784b221951a31bbe91fd01b**

Documento generado en 19/10/2022 12:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>